

SE, SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                      | Tres meses | Seis | Un año |
|----------------------|------------|------|--------|
| En Soria.....        | 4          | 7    | 12 50  |
| Fuera de la capital: |            |      |        |
| Tres meses.....      | 4          | 7    | 12 50  |
| Seis.....            | 7          | 12   | 18 50  |
| Un año.....          | 12         | 18   | 30     |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1878.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido con fecha 24 de Mayo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cálzena contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, referente al pago de censos al Marqués de Huarte.

Resulta que en 11 de Diciembre de 1872 el apoderado del expresado Marqués expuso al Ayuntamiento que redimidos ya los capitales de los censos que su principal cobraba sobre los fondos del pueblo mediante la entrega que le hicieron las oficinas de la Deuda pública en títulos de la renta del 3 por 100, solicitaba se le abonasen 124.799 reales 72 céntimos por razon de 17 pensiones atrasadas al respecto de 7.341 rs. 17 mrs. al año.

Formó el Ayuntamiento cierta liquidacion, segun la cual, en vez de deber la cantidad antes expresada, resultaba acreedor del Marqués por 24.588 rs.; y habiendo acudido con tal motivo el apoderado de este, D. Juan Aznar, á la Comision provincial, acordó la misma en 27 de Febrero de 1875 que se pusiese de acuerdo con el Ayuntamiento, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Marzo de 1847 conviniera con este si las 17 pensiones habian de cobrarse en años segui-

dos ó en los impares, con el objeto de que al Ayuntamiento le fuese ménos sensible su pago. Replicó el Ayuntamiento que la liquidacion estaba fundada en documentos firmados por el apoderado del Marqués, segun cartas de pago que obraban en su poder, y tambien en la Real orden de 15 de Marzo de 1868, que prescribió el modo y forma de pagar esta pension, segun el reglamento de Propios, que era ley para el censalista y el censatario. Desde entónces mediaron por parte del Ayuntamiento y del Aznar diferentes comunicaciones é instancias, que dieron lugar á los siguientes acuerdos de la Comision provincial: uno en 18 de Noviembre de 1875 declarando que la liquidacion hecha por el Ayuntamiento era nula y no tenía valor por haberse practicado sin la asistencia de la parte interesada; otro de 14 de Marzo de 1874 resolviendo que mediante no haberse presentado D. Juan Antonio Aznar ante el Ayuntamiento á practicar la liquidacion, segun manifestacion del Alcalde, se le previniese cumpliera lo mandado en el término de ocho dias; otro de 1.º de Marzo de 1874, en que, con motivo de una instancia de Aznar para que se pagasen en cuatro años las 17 pensiones, se previno á los interesados procediesen desde luego á una liquidacion, segun se tenía ordenado, sin dar lugar á nuevos recuerdos; otro de 17 de Setiembre de 1875 para que se presentasen ante el Vocal ponente de la Comision provincial con los documentos necesarios para proceder á la liquidacion; y por último, otro de 25 de Febrero de 1876, el cual, fundado en que el primer acuerdo, fecha 27 de Febrero de 1875, reconoció el derecho del censalista al percibo de las 17 pensiones, y que al disponerse en el segundo que se practicara una liquidacion revocó virtualmente el primero, siendo así que la Comision provincial no puede volver sobre sus acuerdos, resolvió se estuviere á lo dispuesto en el de 27 de Febrero de 75, y que en su consecuencia el Ayuntamiento y el Marqués conviniesen en la forma en que debia pagarse el importe de las 17 pensiones, y que se manifestase á aquella Corporacion que si en el término de 15 dias no se habia convenido, incluiria en los presupuestos sucesivos las pensiones hasta su completo pago.

Contra este último acuerdo recurrió en alzada el Ayuntamiento para ante el Gobierno en 15 de Marzo de 1876, pidiendo se de-

clare que la Comision provincial no tuvo facultades para reconocer como crédito la cantidad que bien le pareció, y que se dejase á salvo el derecho del Marqués para que se ejercitase ante los Tribunales; y si á ello no hubiera lugar, que se mandase proceder á una liquidacion de lo que por razon del censo pueda el Ayuntamiento adeudar al Marqués ó acreditar de él, con intervencion de ambas partes. Pendiente de resolucion este recurso, el Ayuntamiento fué sin embargo multado y apremiado al pago de que se trata con fecha 24 de Diciembre de 1877; y habiendo recurrido de nuevo con tal motivo al Gobierno, expone que hecha la cuenta de lo que tenía pagado al Marqués al respecto de medio por 100, segun dice que se estableció en la Real orden de 28 de Febrero de 1868, con audiencia de esta Seccion, y conforme al reglamento de Propios, resultaba deber el Marqués al Ayuntamiento 24.588 rs., como ya se habia manifestado á la Diputacion, la cual, en vez de atender su reclamacion, habia dictado providencias contradictorias; por todo lo cual solicita que, en vista del expediente que dió por resultado la citada Real orden de 28 de Febrero de 1868, y de la apelacion que tiene entablada desde Mayo de 1876, resuelva definitivamente lo que proceda, con suspension de todo procedimiento de apremio.

Hará constar ante todo la Seccion que en el informe emitido en 6 de Diciembre de 67 respecto del expediente anteriormente entablado por el Ayuntamiento contra una providencia del Gobernador referente al pago de atrasos y pensiones corrientes de este mismo censo, partió del principio de que la pension del 3 por 100 se hallaba reducida al 1 y medio por 100 en virtud del reglamento de Propios, y que á este tanto debia satisfacerse, con lo cual al pagarse al censalista la pension de 7.341 rs. 17 cent. en los años impares resultaba al 1 y medio por 100 la que anteriormente era del 3, quedando destinada la correspondiente á los años intermedios para amortizar ó reducir el capital. Si ambos interesados hubiesen partido de esta base, tal vez habrian llegado á un acuerdo al practicar la liquidacion; pero dando el Ayuntamiento una equivocada inteligencia á la referida Real orden, dictada segun se dice de conformidad con lo propuesto por esta Seccion, á la cual no ha sido comunicada, y llevando el interesado sus aspiraciones más allá



de lo que parece que permite el reglamento de Propios, hace el primero la liquidacion al respecto de medio por 100 al año, é incluyéndolo solamente en años alternos, mientras que el segundo pretende que se satisfaga al respecto de 3 por 100 anual, segun lo estipulado en la escritura.

Resulta de todo ello que lejos de tratarse de un crédito líquido y reconocido, en cuyo caso procedia disponer su inclusion en el presupuesto, á tenor de lo previsto en la vigente ley Municipal, se disputa y entiende acerca de la cantidad en que debe fijarse el tanto de la pension, hasta tal punto que el apoderado del Marqués invoca en su apoyo la escritura de reconocimiento del censo, que siendo del año 1832 dice que no obsta á su cumplimiento el reglamento de Propios de 1764. Existe, pues, pendiente una cuestion de derecho que no incumbe resolver á la Administracion, por lo cual cuantos acuerdos ha dictado en este asunto la Comision provincial adolecen de falta de competencia, á lo que se agrega lo contradictorio de los mismos, pues mientras en el de 17 de Setiembre de 1875 se mandó practicar una liquidacion previa, que habia de ser, segun expresamente se decia, el punto de partida para el pago, en el de 25 de Febrero de 1876 se invalidan todos los anteriores, queriendo dar fuerza al primero sólo bajo el concepto de que el importe de las 17 pensiones estaba declarado y reconocido. Que esto está muy lejos de ser así lo demuestra el hecho de no haber llegado los interesados á una inteligencia en la reunion que celebraron ante el Vocal ponente de la Comision provincial, y hasta los términos poco inteligibles del acuerdo de 27 de Febrero de 1875, en el que se dice que las 17 pensiones correspondian á los años de 1858 al 72, que como se ve son 15 y no 17, siendo de notar que en la minuta de traslado de este mismo acuerdo al interesado se expresa que dichas pensiones eran respectivas á los años de 1850 á 72.

Pero, independientemente de lo contradictorio de los acuerdos tomados por la Comision provincial, basta el hecho de cuestionarse el tanto á que deben satisfacerse las pensiones para que la Administracion nada deba resolver respecto al pago de este crédito, dado que el art. 172 de la ley establece que los que se crean lastimados en sus derechos por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Así, pues, reproduciendo la Seccion las consideraciones contenidas en la Real orden de 28 de Junio de 1875, dictada de conformidad con lo propuesto por la misma en un expediente análogo, es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto los acuerdos tomados por la Comision provincial acerca de este asunto.

2.º Que si el Ayuntamiento y el Marqués no consiguen ponerse de acuerdo para formar la liquidacion en los términos que corresponda, deberá este ventilar la cuestion de reconocimiento de la deuda que reclama ante los Tribunales ordinarios.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de

Junio de 1878. — ROMERO Y ROBLEDO. — Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del día 7 de Setiembre de 1878.)

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las rebajas que en los derechos de tránsito marítimo acaban de introducir Francia é Inglaterra para el transporte de las cartas destinadas por la via de Panamá á los puertos del Pacífico; y creyendo medida de equidad el que estas rebajas se lleven proporcionalmente á nuestra tarifa internacional, mayormente tratándose de países para los cuales los precios de franqueo han sido hasta ahora exagerados á consecuencia de los grandes gastos que originaba su conduccion marítima; considerando que estos precios no estaban tampoco en armonía con los que rigen para otros más lejanos países con los cuales no tiene España tantos vinculos de union como los ántes aludidos:

Teniendo en cuenta, por otra parte, que todas las naciones tienden hoy á la unificación y simplificación de sus tarifas, y que las más las han reformado con el laudable propósito de evitar confusiones al público, regularizando y perfeccionando á la vez la Administracion en la esfera de su contabilidad internacional:

Considerando, por último, que una prudencial rebaja en los precios de franqueo para las cartas destinadas á los países del Pacífico no comprendidos en la Union general de Correos no irrogará perjuicios al Tesoro público, ántes bien se le beneficiará con esta medida;

Ha tenido á bien S. M. resolver, en conformidad con lo propuesto por el Centro directivo de su digno cargo, que para el 15 de Setiembre quede asimilada la tarifa para Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y San Salvador á la que hoy rige para los demás países del Continente americano lindantes con el Atlántico.

En su consecuencia, la tarifa que desde la expresada fecha regirá para las cartas que se remitan á los diferentes países de América no comprendidos en la Union general de Correos será la siguiente:

*Via Francia.*

Cartas franqueadas, una peseta.  
Porte á satisfacer en España por las no franqueadas, una peseta.

*Via Inglaterra.*

Cartas franqueadas, una peseta 20 céntimos.  
Porte á satisfacer en España por las no franqueadas, una peseta 30 céntimos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1878. — F. ROMERO. — Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 6 de Setiembre de 1878.)

CIRCULAR.

La Real orden de 26 de Julio último, por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales más que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretacion sobrada restrictiva, puesto que se han conceptualado excluidos de esa clase de apoderamientos, no sólo los Procuradores judiciales que forman tambien Colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en centro colectivo se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial; y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que además de pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada tienen acreditada su práctica en el ejercicio de ese cargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Real orden de 26 de Julio último no se considere aplicable á los Procuradores judiciales ni á los agentes que sin ser colegiados están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion, todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1878. — ROMERO Y ROBLEDO. — Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Con fecha 16 de Agosto último se me comunica la Real orden que sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que en las carreteras construidas y que conserva el Estado en esa provincia, se establezcan con carácter definitivo los 18 portazgos cuyo nombres, situacion y arancel aparecen en el adjunto cuadro, pero debiendo quedar en suspenso el establecimiento de cualquiera de ellos que resulte incompatible con los que en la actualidad existen arrendados, los cuales deberán continuar funcionando sin alteracion alguna hasta que terminen los contratos de arriendo ó se modifiquen estos en consonancia con lo establecido por las condiciones generales y particulares con que fueron hechos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, insertando á continuacion el cuadro á que se refiere la preinserta Real orden.

Soria, 5 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Plan general de portazgos de la provincia de Soria.

| Nombres de los portazgos.   | Kilómetro. | Miriámetros. |
|---|------------|--------------|
| <i>Carretera de primer orden de Taracena á Francia por Urdax.</i> |            |              |
| Villasayas.....   | 166        | 2            |
| Almazan.....  | 184        | 1,5          |
| Golmayo.....  | 215        | 3            |
| Aldeaelpozo..   | 241        | 2,5          |
| Agreda.....   | 267        | 2,5          |
| <i>Carretera de primer orden de Soria á Logroño.</i>              |            |              |
| Garray.....   | 225        | 2            |
| La Poveda.....  | 249        | 2            |
| <i>Carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria.</i>              |            |              |
| San Estéban de Gormaz...  | 140        | 2,5          |
| Valdeavillo.....  | 169        | 2,5          |
| Villaciervos.....   | 193        | 2,5          |
| Soria.....  | 208        | 1,5          |
| <i>Carretera de 2.º orden de Soria á Calatayud.</i>               |            |              |
| Almenar.....  | 21         | 2            |
| <i>Carretera de 2.º orden de Burgos á Soria.</i>                  |            |              |
| Abejar.....   | 105        | 2,5          |
| Villaverde.....   | 125        | 2            |
| <i>Carretera de tercer orden de Garray á Calahorra.</i>           |            |              |
| Oncala.....   | 20         | 2            |
| Yanguas.....  | 41         | 1,5          |
| <i>Carretera de tercer orden de Burgo de Osma á Ariza.</i>        |            |              |
| Hortezuela.....   | 19         | 2            |
| Pinilla del Olmo.....   | 36         | 1,5          |

Madrid, 16 de Agosto de 1878. — Aprobado. — C. TORENO. — Es copia. — El Director general, COVADONGA. — Es copia. — El Gobernador, CIRUELOS.



# SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Vacante este Registro de la Propiedad por traslacion del Sr. D. Aquilino Alonso Barruso que lo desempeñaba, y encargado de la liquidacion del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes, con arreglo á lo que se dispone en el art. 127 del

reglamento de 14 de Enero de 1873, el Sr. Letrado de esta Administracion económica, lo pongo en conocimiento del público á fin de que presente toda clase de documentos por cuya virtud se trasmitan bienes ó derechos que deban inscribirse en aquel, como por ejemplo, «las escrituras de compra-venta, cuentas de testamentaria, informaciones posesorias, etc., etc.» en esta dependencia á satisfacer los derechos correspondientes á la Hacienda, previa la calificacion que deberá hacerse por dicho funcionario.

Soria, 4 de Setiembre de 1878.—Juan Estéban Baroja.

El dia 14 de Agosto último se ha incautado la Hacienda pública de un terreno de 72 y media centiáreas en término de la villa de Langa, contiguo á la carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria, kilómetro 122, por ser sobrante é innecesario á dicha via; y habiéndolo solicitado Felipe Lafuente y Gil, vecino de la citada villa, en concepto de pequeña parcela, para agregarlo á una finca de su propiedad, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Soria, 4 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencerán en los dias 11 al 20 del mes actual.

| Nombre del comprador.      | Clase y nombre de la finca. | Procedencia.      | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Plazos. | Fecha del vencimiento.    | IMPORTE.<br>Pests. Cents. |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|-----------------------------------|---------|---------------------------|---------------------------|
| D. Mariano García.....     | Prado.....                  | Estado.....       | 252                    | Torlengua.....                    | 20.º    | 16 Setiembre de 1878..... | 500 26                    |
| Pedro Felipe Carrascosa..  | Heredad.....                | Clero.....        | 1007                   | Carrascosa de Arriba.             | 15.º    | 14 id. de id.....         | 36 56                     |
| Braulio Cardenal.....      | Idem.....                   | Idem.....         | 1008                   | Idem.....                         | 15.º    | 15 id. de id.....         | 15                        |
| Pedro Felipe Anton.....    | Idem.....                   | Idem.....         | 829                    | Carrascosa de Abajo.              | 15.º    | 17 id. de id.....         | 300                       |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 2365                   | Idem.....                         | 15.º    | 17 id. de id.....         | 262 50                    |
| Gregorio Romana.....       | Idem.....                   | Idem.....         | 1009                   | Carrascosa de Arriba.             | 15.º    | 20 id. de id.....         | 106 25                    |
| Celedonio Benito.....      | Idem.....                   | Idem.....         | 1948                   | Idem.....                         | 15.º    | 20 id. de id.....         | 25                        |
| Fernando Crespo.....       | Huerta.....                 | Idem.....         | 830                    | Carrascosa de Abajo.              | 15.º    | 20 id. de id.....         | 8                         |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 831                    | Idem.....                         | 15.º    | 20 id. de id.....         | 330                       |
| Pedro Felipe Anton.....    | Prado.....                  | Idem.....         | 898                    | Idem.....                         | 15.º    | 20 id. de id.....         | 1213 75                   |
| Francisco Perez Santacruz. | Huerto.....                 | Idem.....         | 1717                   | Agreda.....                       | 14.º    | 18 id. de id.....         | 50 25                     |
| Manuel Esteras.....        | Heredad.....                | Idem.....         | 321                    | Deza.....                         | 14.º    | 19 id. de id.....         | 602 40                    |
| Juan Gomez.....            | Idem.....                   | Idem.....         | 322                    | Idem.....                         | 14.º    | 19 id. de id.....         | 1201 50                   |
| Francisco Martinez.....    | Idem.....                   | Idem.....         | 1698                   | Villar del Rio.....               | 13.º    | 11 id. de id.....         | 900 45                    |
| Juan Gualberto Jimenez..   | Idem.....                   | Idem.....         | 1690                   | Valtageros.....                   | 13.º    | 12 id. de id.....         | 50 63                     |
| Manuel Sanz.....           | Idem.....                   | Idem.....         | 1206                   | Centenera.....                    | 13.º    | 12 id. de id.....         | 1053 30                   |
| Félix Eloria.....          | Idem.....                   | Idem.....         | 2551                   | Conquezueta.....                  | 13.º    | 12 id. de id.....         | 5                         |
| Angel Gonzalo.....         | Idem.....                   | Idem.....         | 1494                   | Idem.....                         | 13.º    | 13 id. de id.....         | 28 53                     |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 1434                   | Idem.....                         | 13.º    | 13 id. de id.....         | 28 75                     |
| Marcelino Ortega.....      | Idem.....                   | Idem.....         | 1480                   | Ventosa del Ducado..              | 13.º    | 13 id. de id.....         | 115                       |
| Martin Chércóles.....      | Idem.....                   | Idem.....         | 1478                   | Idem de Medina.....               | 13.º    | 14 id. de id.....         | 102 50                    |
| Manuel de Miguel.....      | Idem.....                   | Idem.....         | 1304                   | Lodares del Monte...              | 13.º    | 19 id. de id.....         | 500 01                    |
| Miguel Moron.....          | Idem.....                   | Idem.....         | 2167                   | Idem.....                         | 13.º    | 19 id. de id.....         | 27 75                     |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 2119                   | Idem.....                         | 13.º    | 19 id. de id.....         | 16 09                     |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 1353                   | Idem.....                         | 13.º    | 19 id. de id.....         | 83 88                     |
| Domingo Moron.....         | Idem.....                   | Idem.....         | 1226                   | Idem.....                         | 13.º    | 19 id. de id.....         | 76 25                     |
| Dionisio Lopez.....        | Idem.....                   | Idem.....         | 1147-1.º               | Idem.....                         | 13.º    | 19 id. de id.....         | 18 75                     |
| Juan Machin.....           | Idem.....                   | Idem.....         | 1147-2.º               | Idem.....                         | 13.º    | 19 id. de id.....         | 23 19                     |
| Alejandro Calvo.....       | Granero.....                | Idem.....         | 364                    | Muro de Agreda.....               | 12.º    | 12 id. de id.....         | 37 50                     |
| Vicente Garcia.....        | Prado.....                  | Idem.....         | 2301                   | Verguizas.....                    | 12.º    | 17 id. de id.....         | 120 13                    |
| José Aguilar.....          | Heredad.....                | Idem.....         | 982                    | Valdanzuelo.....                  | 9.º     | 13 id. de id.....         | 140 62                    |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 639                    | Valdanzo.....                     | 9.º     | 13 id. de id.....         | 308                       |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 2072                   | Valdanzuelo.....                  | 9.º     | 13 id. de id.....         | 75                        |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 640                    | Idem.....                         | 9.º     | 13 id. de id.....         | 6                         |
| José Mozas.....            | Idem.....                   | Idem.....         | 923                    | Modamio.....                      | 9.º     | 20 id. de id.....         | 110 87                    |
| Juan Salvador.....         | Idem.....                   | Idem.....         | 1649                   | Valdegeña.....                    | 9.º     | 20 id. de id.....         | 75                        |
| Pedro Martinez.....        | Idem.....                   | Idem.....         | 390                    | Quiñonería.....                   | 8.º     | 12 id. de id.....         | 26 60                     |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 1041                   | Aldehuela Calatañazor             | 8.º     | 12 id. de id.....         | 162 55                    |
| Hermenegildo Martinez..    | Idem.....                   | Idem.....         | 968                    | Quintanas Rs. Abajo.              | 8.º     | 13 id. de id.....         | 137 50                    |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 2032                   | Idem de Arriba.....               | 8.º     | 13 id. de id.....         | 43 87                     |
| Casto Ibañez.....          | Idem.....                   | Idem.....         | 2359                   | Caracena.....                     | 8.º     | 15 id. de id.....         | 50 05                     |
| Eugenio Córdova.....       | Idem.....                   | Idem.....         | 1808                   | Matalebreras.....                 | 7.º     | 19 id. de id.....         | 152 50                    |
| Aniceto Perez.....         | Idem.....                   | Idem.....         | 303                    | Záraves.....                      | 7.º     | 19 id. de id.....         | 71 22                     |
| José Peña.....             | Idem.....                   | Idem.....         | 2908                   | Almazan.....                      | 2.º     | 20 id. de id.....         | 640                       |
| Sebastian Martinez.....    | Terreno baldío.....         | Propios.....      | 780                    | Caltojar.....                     | 10.º    | 16 id. de id.....         | 157 50                    |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 779                    | Idem.....                         | 10.º    | 16 id. de id.....         | 323 25                    |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 778                    | Idem.....                         | 10.º    | 16 id. de id.....         | 250                       |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 777                    | Idem.....                         | 10.º    | 16 id. de id.....         | 105                       |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 776                    | Bordecoréx.....                   | 10.º    | 16 id. de id.....         | 105                       |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 775                    | Caltojar.....                     | 10.º    | 16 id. de id.....         | 50                        |
| Pablo Fuenmayor.....       | Idem.....                   | Idem.....         | 748                    | Berlanga.....                     | 8.º     | 19 id. de id.....         | 1025 40                   |
| Tomás Rodrigo.....         | Monte.....                  | Idem.....         | 2141                   | Valdenebro.....                   | 4.º     | 14 id. de id.....         | 400                       |
| Pablo Celorrio.....        | Terreno baldío.....         | Idem.....         | 399                    | Noviercas.....                    | 2.º     | 18 id. de id.....         | 58                        |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 400                    | Idem.....                         | 2.º     | 18 id. de id.....         | 80                        |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 401                    | Idem.....                         | 2.º     | 18 id. de id.....         | 32 50                     |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 402                    | Idem.....                         | 2.º     | 18 id. de id.....         | 18 20                     |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 403                    | Idem.....                         | 2.º     | 18 id. de id.....         | 19 60                     |
| El mismo.....              | Idem.....                   | Idem.....         | 404                    | Idem.....                         | 2.º     | 18 id. de id.....         | 20                        |
| Antonio Verde.....         | Heredad.....                | Beneficencia..... | 4                      | Cortos.....                       | 4.º     | 20 id. de id.....         | 201 60                    |

Soria, 3 de Setiembre de 1878.—El Jefe del negociado, José Galipienzo.—V.º B.º—Juan E. Baroja.



**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Soria.**

Siendo los préstamos de granos que de las panneras del Pósito de esta ciudad tiene hechos la Corporacion para recaudarlos en la recoleccion del año corriente, ya terminada en la mayor parte de los pueblos de la provincia, hace saber á los deudores la obligacion en que están de verificar el reintegro dentro del plazo señalado en las respectivas obligaciones, que es hasta el dia 15 del actual; pues en dicha fecha se hará la notificacion en forma, segun el art. 23 del Reglamento de 11 de Junio último, acusando los descubiertos á los que no lo hayan satisfecho, que de no solventarlos en término de tercero dia sufrirán conforme á dicho artículo, sin apelacion ni recurso alguno, el recargo de las creces correspondientes á la próxima cosecha, sin perjuicio de procederse en su contra por la via ejecutiva de apremio con arreglo á la ley de 3 de Diciembre de 1869.

Soria, 6 de Setiembre de 1878. = El Alcalde Presidente, Eduardo de Torres. = Hércules García Morales, Secretario.

**Ayuntamiento del Royo.**

Don Leon Delgado, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 21 del mes próximo pasado para la venta de los bienes embargados de orden del Sr. Gobernador al vecino Victor Yanguas por la falta de presentacion de su hijo Juan Yanguas Brieva, núm. 9, como responsable al reemplazo del ejército del corriente año, despues de hecha la retasa ó baja correspondiente, se anuncia por segunda vez la venta de los siguientes

**Bienes del referido Victor Yanguas.**

|   | Pesetas.   | Cénts.    |
|---|------------|-----------|
| La quinta parte de una casa en esta poblacion, calle de Soledad, núm. 5, en   | 83         | 34        |
| La tercera parte de otra en dicha poblacion y calle, núm. 34, en  | 113        | 67        |
| En doce pedazos de tierra de labor, que su cabida, linderos y tasacion constan en el expediente formado al efecto, pues aunque en el anterior constaban once, lo fué el unir dos en una, pero que tienen distintos linderos aunque inmediatos | 189        | 36        |
| En efectos de toda clase de bienes muebles  | 142        | 50        |
| En el producto liquido de la recoleccion  | 40         | 73        |
| <b>Total</b>  | <b>571</b> | <b>62</b> |

El remate tendrá lugar á los 30 dias despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á la hora de las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento ante esta presidencia, Síndico y Secretario actuario, no siendo admisible postura alguna que no llegue á las dos terceras partes de la tasacion.

El Royo, 23 de Agosto de 1878. = El Alcalde, Leon Delgado.

**Ayuntamiento de Monteagudo.**

Don Ignacio Dominguez de Ciria, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo,

Certifico: Que en el expediente que se instruye con motivo de haber aparecido la epizootia variolosa en el ganado lanar de esta villa, se halla, entre otras, la siguiente

*Acta de acantonamiento.* = En la villa de Monteagudo á los 28 dias del mes de Agosto de 1878, constituida la comision que suscribe bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leon Beltran y asistencia

de D. Cipriano Gallo y Diez, Veterinario de primera clase, en el sitio que ocupan los ganados lanares de Estéban Mostacero, Vicente Escalada y Tecla Moreno y aparceros, de esta vecindad, á que se refieren las precedentes diligencias, fueron reconocidas las reses una á una, y encontrándose varias padeciendo la enfermedad variolosa irregular ó confluyente se les señaló á dichos atajos el coto siguiente: principia al Norte en el sitio llamado Pono, y siguiendo el camino de Santa Maria de Huerta lindante con el término de Pozuel de Ariza hasta encima de la fuente de Libor que ocupa el solano; ábrego por la calera vieja, hoya de Esteras y camino de los Romerales; y por regañon dicho camino, Salto de la Peña, collado, Barranco del Agua y corral del cerco Mampere á terminar donde partió, cuyo terreno quedó moteado convenientemente, quedando para los ganados dolientes todos los corrales y aguaderos que contiene, de todo lo cual quedaron enterados los dueños de ellos y los de los sanos, así como de las disposiciones sanitarias que rigen para estos casos, en prueba de lo cual firman la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico. = Leon Beltran. = Estéban Mostacero. = Juan Moreno. = Joaquin Gil. = Emeterio Moreno. = Pedro B. Beltran. = Pedro Ramos. = Gregorio Escalada. = Blas Hernandez. = Cipriano Gallo. = Ignacio Dominguez de Ciria, Secretario.

Es copia de su original á que me refiero y remito. Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia segun está mandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Monteagudo á 29 de Agosto de 1878. = Ignacio Dominguez. = V.º B.º = El Alcalde, Leon Beltran.

**Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.**

Don Ruperto Nieto, Alcalde del mismo,

Hago saber: Que á los veinte dias de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez de su mañana á las dos de su tarde tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento y á presencia del mismo el remate en venta pública subasta de los bienes embargados al padre del mozo Calixto Romero, responsable á la última quinta por el cupo de esta villa, cuyos bienes constan en el expediente gubernativo instruido al efecto, mediante no haberse presentado licitador alguno en la primera subasta que tuvo lugar el dia 6 del actual, previas las formalidades debidas: dichos bienes se subastarán el dia señalado, previa la correspondiente retasa de los mismos, segun lo ordenado por el Sr. Gobernador civil en fecha 19 del que rige.

Hinojosa de la Sierra, 30 de Agosto de 1878. = El Alcalde, Ruperto Nieto.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ACOTAMIENTO.** = Evaristo Tello y Simona Calvo, vecinos de Olvega, prohíben desde este dia la entrada á cazar en los terrenos de su propiedad titulados Malos-Dineros, en término de Fuentes de Agreda; Valdeherreros y Valdemingacha, en término de Olvega.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

**NUEVA FERIA EN SAN PEDRO MANRIQUE.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayor número de contribuyentes, se ha establecido en dicha villa una feria que se celebrará el martes siguiente de la festividad de la Virgen del Rosario, durante tres dias, martes, miércoles y jueves. = El Alcalde, Tomás Saenz.

**FÁBRICA DE CHOCOLATES Y ALMACEN DE FRUTOS COLONIALES de Roman Llorente y hermano, Plaza del Conde de Gómara, SORIA.**

Hace algun tiempo que venimos anunciando la superioridad de nuestros chocolates diciendo que compiten ventajosamente con todos los que se expenden y elaboran en esta capital, y hoy, para satisfaccion de algunos, vamos á demostrar que pueden competir en clases y precios, y una vez demostrado esto, lo más lógico es que de hecho compitan, como lo dice la aceptación general que tienen nuestros chocolates, sobre todo por las personas inteligentes en este artículo.

Los chocolates que se expenden en los establecimientos que no los elaboran, sino que los traen de otras fábricas, se hallan gravados en un 20 y hasta un 25 por 100 que el fabricante abona á los vendedores de sus productos; y como quiera que el Fabricante tiene que utilizar alguna cosa, es claro que ese descuento que hace á los vendedores tiene que ser precisamente en detrimento de las clases que remite, resultando que el chocolate que nosotros fabricamos y vendemos en nuestro establecimiento se halla en condiciones de ser un 20 por 100 mejor y más económico que los de otros fabricantes que se expendan en esta: así se ve que el chocolate se está vendiendo en toda clase de establecimientos, y hasta en las tabernas, con tanto ó más empeño en vender este artículo que el mismo Fabricante, y esto se comprende toda vez que utilizan el interés que dejamos expuesto: nada diremos de los chocolates que los Sres. Fabricantes vendan en su mismo despacho, puesto que en este caso se hallan en iguales condiciones que nosotros.

En esta casa se fabrica este artículo con el mayor esmero, economía y bastantes conocimientos en el tueste del cacao, base fundamental de un producto sobresaliente; pues de nada sirve que el cacao sea de calidad superior, si antes de molerlo se ha carbonizado, y por consiguiente ha perdido lo que constituye su buena calidad, defecto que por lo general se observa en todos los chocolates elaborados á brazo, y que no puede menos de ser así, si la fuerza de un hombre ha de moler en pocas horas lo que para hacerse con perfeccion necesita dos dias de trabajo: así se confeccionaban los afamados chocolates de Astorga, no llegando nunca ningun operario á moler más que diez libras de cacao.

Nuestros chocolates se venden en nuestro establecimiento fabricados sin ninguno de estos inconvenientes, y pudiendo asegurar que desde la clase de 6 rs., inclusa ésta, en su fabricacion sólo entran el cacao, azúcar y la aromática canela.

Chocolates de 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 16 rs. libra, con canela y sin canela. 1-10

**LICOR DEL PERU, DE ROJAS.**

Así como el ámica es el específico de las heridas en Europa, el Licor del Perú, elaborado con la COCA fresca, lo es en América, siendo preferible en los casos en que las lesiones existan en los músculos, como sucede casi siempre. Véanse nuestros prospectos para convencerse de esta verdad.

Depósito central. — J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid. Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos. — Se establecen depósitos. 20

**COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.**

El dia 15 de Setiembre próximo se abrirá el curso de 1878 á 79 en este establecimiento para las secciones de segunda enseñanza oficial, comercio y carreras especiales. El 25 del mismo se dará principio á los exámenes públicos ordinarios semestrales de primera enseñanza, comenzando el nuevo curso para esta seccion el dia 1.º de Octubre; todo de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento del Colegio.

El Rasillo, 20 de Agosto de 1878. = El Fundador, Propietario y Director, José Saenz Navarrete. 6